República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Cartago	**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493 - 2**	PAGINA: 1 CÓDIGO MEDE: 100.66.01
	CIRCULAR N° (0023)	VERSION: 6

23 ENE 2023

Cartago, Valle del cauca

PARA: **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**
JAIME AURELIO ESCOBAR, Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico
CESAR DAVID GRAJALES, Secretario Jurídico
MELBA LUCIA ZAPATA, Secretaria Hacienda y Gestión Financiera
ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
KATHERINE SERNA CANO, Control Integral de la Gestión
JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA, Secretario General

DE: DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL

ASUNTO: Citación COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Cordial Saludo,

La presente tiene por objeto convocarlos a reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el día **jueves 26** de enero de 2023 a las **02:00 p.m**. en la Oficina de la Secretaria General.

VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: María Isabel Vélez Ríos, Profesional Universitario
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya, Secretario General

23 ENE 2023

INTEGRANTES			
N°	**CARGO DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FIRMA**
1	Secretario Secretaria Jurídica	Cesar David Grajales	
2	Secretario de Planeación Medio Ambiente y Desarrollo Económico	Jaime Aurelio Escobar	
3	Secretaria de Hacienda Y Gestión Financiera	Melba Lucia Zapata	
4	Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano	Andrés Santiago Valencia Hincapié	
5	Oficina de Control Integral para la Gestión	Katherine Serna Cano	

INVITADOS ENTES DESCENTRALIZADOS:

N°	CARGO DEPENDENCIA	NOMBRE	FIRMA
1	Profesional Universitario Secretaría de Educación	Hugo Iván Serna	
2			
3			

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 001 26 DE ENERO DE 2023	VERSION: 6

TIPO DE REUNIÓN	ORDINARIA
FECHA	ENERO 26 DE 2023
HORA	02:00 P.M
LUGAR	SALA DE JUNTAS DESPACHO

INTEGRANTES:

No.	Cargo	Nombre	Dependencia	ASISTIÓ SI	ASISTIÓ NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA	Despacho Alcalde		X
2	Secretario de Despacho	CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ	Secretaría Jurídica	X	
3	Secretario de Despacho	ANDRES SANTIAGO VALENCIA HINCAPIE	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	X	
4	Secretario de Despacho	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
5	Secretario de Despacho	JAIME AURELIO ESCOBAR JURADO	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	X	
6	Jefe de Oficina	KATHERINE SERNA CANO	Dirección de Control Interno	X	
7	Secretario Técnico	JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA	Secretaría de General	X	

INTEGRANTES:

No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
8	Profesional Universitario	HUGO IVÁN SERNA	Secretaria de Educación	X	

No.	TEMÁTICA - ORDEN DEL DÍA	RESPONSABLE
1	Llamado a lista y verificación del Quórum	Secretario Técnico del Comité
2	Lectura y aprobación del acta anterior	Secretario Técnico del Comité
3	Estudio y Aprobación de casos a conciliar	Comité
4	Proposiciones y varios	Comité

Se pone a consideración del comité el orden del día, inicia la discusión, continua la discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada.

DESARROLLO DE LA REUNION:

PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Toma la palabra el secretario técnico del comité y da inicio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 001 del 26 de enero del 2022, procedió al llamado a lista de los asistentes por parte del Secretario Técnico del Comité, dejando constancia que se encuentran presentes los integrantes del Comité e invitados, salvo el señor Alcalde por encontrarse en reuniones de Agenda.

SEGUNDO PUNTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Hace uso de la palabra Juan Pablo Jaramillo Cendoya, procede a leer el acta anterior del 28 de Diciembre de 2021, la cual es aprobada por los miembros del comité.

TERCER PUNTO: ANÁLISIS DE CASOS.

Toma la palabra el secretario técnico, e informa que para el comité del día hay tres casos que corresponden con la secretaria de Educación, los cuales han sido enviados con anterioridad y proceden a exponerlos ante el comité:

PRIMER CASO:

Toma la palabra el señor Hugo Iván Serna profesional Universitario de la Secretaria de Educación y procede a exponer el caso de su dependencia:

Asunto:	**CONCEPTO JURIDICO AUTO N.° 582**
Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Autoridad:	**PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA**
Convocantes:	**IVAN DARIO VILLEGAS CASTAÑEDA**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 001 26 DE ENERO DE 2023	VERSION: 6

Convocado: **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**

Radicación: **N°. 2022-488 de 09 de diciembre 2022 E-2022-716051**
N.° 2022-489 de 09 de diciembre 2022 E-2022-715868

LISTADO DE CONVOCANTES

IVAN DARIO VILLEGAS CASTAÑEDA
Quienes actúan a través de apoderado judicial, la doctora **LAURA PULIDO SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía No 41.959.926 y tarjeta profesional No 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura judicial y ha solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación a **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**

"II. PETICIONES
*De la manera más respetuosa solicito a la **PROCURADURÍA** la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** sobre lo siguiente:*
1. Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022, frente a la petición presentada el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de Y MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida

en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.".

La estimación de la cuantía de la pretensión presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es $.96.104.925. La Acción – Medio de Control – a incoar es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CONCEPTO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que, habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por los convocantes, la Secretaría de Educación Municipal, debe dar cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "*Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley*".

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro*", siendo en este caso la entidad pagadora corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de los convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad es la llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.
En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A, la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; dicho pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la

Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes". Negrilla del despacho)

En cuanto al tema de los maestros que son anualizados, el FOMAG, en concepto con el Radicado No.: 2021017XXXX01X Fecha: 06 de agosto de 2021, conceptuó a la pregunta *"Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020";* le respondió la entidad de la siguiente manera *"Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.*

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: ...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.

b. La Secretaría de Educación una vez repcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.

c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente: "...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

¿Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020?

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial

promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag, durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos, son girados por dicho Ministerio de manera global e incorpora a todas las secretarias de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que, aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías. Cabe señalar, que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. En razón a lo señalado y dado el marco jurídico especial, aplicable al Fondo, la entidad territorial, no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar, nuevamente, que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio, no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías: Acorde con el Decreto 1272 DE 2018 (Julio 23) "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.4.4.2.3.2.1, establece que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A su vez, consagra el artículo 2.4.4.2.3.2.2, sobre la gestión a cargo de las Secretarías de Educación, señala que la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá: 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo. 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria. 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección. 5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Mediante oficio del 05 de febrero de 2021, con radicado nuestro No. CAR2021EE001134, remitido a la FIUDUPREVISORA - PRESTACIONES ECONOMICAS, a la funcionaria doctora ANGELA TOBAR GONZALEZ, al siguiente correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co; en el oficio en mención se le informa: REPORTE DE CESANTÍAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA AÑO 2021 DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS 2020; como se evidencia en la foto a continuación:

Con el fin, de dar cumplimiento, a lo solicitado en la comunicación oficial Radicado N° 20200170161153 del 11 de Diciembre 2020, radicada en la Secretaría de Educación de Cartago, Valle del Cauca, nos permitimos, remitir listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2020, en medio físico y con anterioridad el envío de esta misma información, mediante correo electrónico a interesescesantias@fiduprevisora.com.co, para el pago de intereses de Cesantías de primera nómina año 2020.

Se informa, a su vez que las cesantías reportadas consolidadas Docentes Activos y Retirados 2020 son las siguientes:

TIPO	TOTAL DOCENTES	VALOR CESANTIAS
DOCENTES ACTIVOS	616	$ 2.772.875.736
DOCENTES RETIRADOS	80	$ 79.205.219
TOTAL	***696***	***$2.852.080.955***

Igualmente, Mediante oficio del 31 de enero de 2022, con radicado nuestro No. CAR2022EE001152, remitido a la FIUDUPREVISORA - PRESTACIONES ECONOMICAS, a la funcionaria doctora SANDRA MARÍA DEL CASTILLO, al siguiente correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co; en el oficio en mención se le informa el listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2021; como se evidencia en la foto a continuación:

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en la comunicación oficial, Radicado N° 20210174053831 del 07 de Diciembre 2021, radicada en la Secretaria de Educación de Cartago, Valle, me permito remitir listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2021, en medio físico y con anterioridad el envío de esta misma información, mediante correo electrónico a interesescesantias@fiduprevisora.com.co, para el pago de intereses de Cesantías de primera nómina año 2022.

Se informa, a su vez, que las cesantías reportadas consolidadas Docentes Activos y Retirados 2021, son las siguientes:

TIPO	TOTAL DOCENTES	VALOR CESANTIAS
DOCENTES ACTIVOS	624	$ 2.893.609.258
DOCENTES RETIRADOS	90	$ 109.008.686
TOTAL	***714***	***$3.002.617.944***

El total de Docentes retirados son 53, los cuales, tienen diferentes vinculaciones.

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial al convocante, que sea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora la que den una respuesta si consideran tener en cuenta una posible conciliación; en lo que respeta al Municipio de Cartago Valle del Cauca, no tiene ninguna responsabilidad en las presuntas irregularidades que expresan los convocantes, ya que se cumplió con las funciones y ordenes legales al respecto, es decir los tramites de pago de intereses de cesantías y consignación de la misma corresponde al nivel central, por nuestra parte cumplimos con las remisión de la información como se evidenció en la información anteriormente aportada

Por lo anterior los miembros del Comité deciden no proponer formula conciliatoria.

SEGUNDO CASO:

Continua con la palabra la señor Hugo Iván Serna de la secretaria de Educación y procede exponer el caso de su secretaria:

Asunto: **CONCEPTO JURIDICO AUTO N.° 583**

Proceso: **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Autoridad: **PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA**

Convocantes: **JHON JAIRO MONTENEGRO BENAVIDES**
Convocado: **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**

Radicación: **N°. 2022-488 de 09 de diciembre 2022 E-2022-716051**
N.° 2022-489 de 09 de diciembre 2022 E-2022-715868

LISTADO DE CONVOCANTES

JHON JAIRO MONTENEGRO BENAVIDES

Quienes actúan a través de apoderado judicial, la doctora **LAURA PULIDO SALGADO,** identificado con cedula de ciudadanía No 41.959.926 y tarjeta profesional No 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura judicial y ha solicitado fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación prejudicial (Art. 13 ley 1285) con citación a **LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**

"II. PETICIONES
1. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses. 2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. 3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad

territorial de MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A".

La estimación de la cuantía de la pretensión presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es $99.830.367. La Acción – Medio de Control – a incoar es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CONCEPTO:

La Ley 91 de 1989, estableció un régimen que reguló la situación de los docentes, en atención al proceso de Nacionalización de la educación previsto en la Ley 43 de 1975 y que implicaba la existencia tanto de docentes vinculados por la Nación como de docentes que, habiendo sido vinculados por una entidad territorial, serían nacionalizados. Los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989 mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial y los docentes nacionales y los vinculados a partir del 1º de enero de 1990, se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

En cuanto a lo pretendido por los convocantes, la Secretaría de Educación Municipal, debe dar cumplimiento a lo que le ordena el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, reza: Artículo 4°. "*Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley*".

La Ley 1071 de 2006, en su artículo 5 establece que la "*Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de*

las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro", siendo en este caso la entidad pagadora corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien oportunamente y en aplicación de la misma Ley, se le envió la documentación completa de los convocante para que efectuara su pago, por lo que de haberse presentado mora en el mismo, es esta entidad es la llamada en litisconsorcio necesario, la que debe asumir lo de su competencia legal.
En cuanto al trámite, la Secretaria de Educación Municipal, solo recepciona y radica ante la Fiduprevisora S.A, la solicitud de pago de la prestación, mediante resolución que emite la Secretaría de Educación Municipal, reconoce y ordena el pago; dicho pago lo efectúa el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, entidad encargada de la aprobación, autorización y respectivo pago; así las cosas, la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, carece de competencia para efectuar reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Es importante recordar, que la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, cumplió con el compromisos de dar las respuestas y fueron enviados a la FIDUPREVISORA, quien es el que efectúa el pago de estas solicitudes, según consta en el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago,

asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes". Negrilla del despacho)

En cuanto al tema de los maestros que son anualizados, el FOMAG, en concepto con el Radicado No.: 2021017XXXX01X Fecha: 06 de agosto de 2021, conceptuó a la pregunta

"Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020"; le respondió la entidad de la siguiente manera *"Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.*

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

¨ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones: ...

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..."

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la

Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

a. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.

b. La Secretaría de Educación una vez repcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.

c. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente: "...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalar que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable

la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías..."

¿Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020?

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag, durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos, son girados por dicho Ministerio de manera global e incorpora a todas las secretarias de educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que, aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías. Cabe señalar, que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo. En razón a lo señalado y dado el marco jurídico especial, aplicable al Fondo, la entidad territorial, no es quién gira los recursos para

el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar, nuevamente, que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio, no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías: Acorde con el Decreto 1272 DE 2018 (Julio 23) "Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2.4.4.2.3.2.1, establece que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas. ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A su vez, consagra el artículo 2.4.4.2.3.2.2, sobre la gestión a cargo de las Secretarías de Educación, señala que la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá: 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo. 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente. de acuerdo con la normativa vigente. 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria. 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección. 5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

Mediante oficio del 05 de febrero de 2021, con radicado nuestro No. CAR2021EE001134, remitido a la FIUDUPREVISORA - PRESTACIONES ECONOMICAS, a la funcionaria doctora ANGELA TOBAR GONZALEZ, al siguiente correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co; en el oficio en mención se le informa: REPORTE DE CESANTÍAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA AÑO 2021 DOCENTES ACTIVOS Y RETIRADOS 2020; como se evidencia en la foto a continuación:

Con el fin, de dar cumplimiento, a lo solicitado en la comunicación oficial Radicado N° 20200170161153 del 11 de Diciembre 2020, radicada en la Secretaría de Educación de Cartago, Valle del Cauca, nos permitimos, remitir listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2020, en medio físico y con anterioridad el envío de esta misma información, mediante correo electrónico a interesescesantias@fiduprevisora.com.co, para el pago de intereses de Cesantías de primera nómina año 2020.

Se informa, a su vez que las cesantías reportadas consolidadas Docentes Activos y Retirados 2020 son las siguientes:

TIPO	TOTAL DOCENTES	VALOR CESANTIAS
DOCENTES ACTIVOS	616	$ 2.772.875.736
DOCENTES RETIRADOS	80	$ 79.205.219
TOTAL	***696***	***$2.852.080.955***

Igualmente, Mediante oficio del 31 de enero de 2022, con radicado nuestro No. CAR2022EE001152, remitido a la FIUDUPREVISORA - PRESTACIONES ECONOMICAS, a la funcionaria doctora SANDRA MARÍA DEL CASTILLO, al siguiente correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co; en el oficio en mención se le informa el listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2021; como se evidencia en la foto a continuación:

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en la comunicación oficial, Radicado N° 20210174053831 del 07 de Diciembre 2021, radicada en la Secretaria de Educación de Cartago, Valle, me permito remitir listado consolidado de docentes Activos y listado consolidado de docentes retirados año 2021, en medio físico y con anterioridad el envío de esta misma información, mediante correo electrónico a interesescesantias@fiduprevisora.com.co, para el pago de intereses de Cesantías de primera nómina año 2022.

Se informa, a su vez, que las cesantías reportadas consolidadas Docentes Activos y Retirados 2021, son las siguientes:

TIPO	TOTAL DOCENTES	VALOR CESANTIAS
DOCENTES ACTIVOS	624	$ 2.893.609.258
DOCENTES RETIRADOS	90	$ 109.008.686
TOTAL	***714***	***$3.002.617.944***

El total de Docentes retirados son 53, los cuales, tienen diferentes vinculaciones.

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial al convocante, que sea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora la que den una respuesta si

consideran tener en cuenta una posible conciliación; en lo que respeta al Municipio de Cartago Valle del Cauca, no tiene ninguna responsabilidad en las presuntas irregularidades que expresan los convocantes, ya que se cumplió con las funciones y ordenes legales al respecto, es decir los tramites de pago de intereses de cesantías y consignación de la misma corresponde al nivel central, por nuestra parte cumplimos con las remisión de la información como se evidenció en la información anteriormente aportada

Por lo anterior los miembros del Comité deciden no proponer formula conciliatoria.

TERCER CASO:

Referencia:	CONCEPTO COMITÉ
Demandante:	AURA CECILIA AGUDELO ESCOBAR
Demandado:	LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Radicado:	2022-488 de 09 de diciembre 2022 E-2022-716051
ENTIDAD:	PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PRETENSIONES

La convocante en su oficio de solicitud, informó que las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES "Con la presente solicitud de conciliación extrajudicial se pretende que La Nación Colombiana-Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A., Municipio de Cartago secretaria de Educación Municipal, procedan a realizar la respectiva NIVELACIÓN SALARIAL a favor de mi representada, en relación con los funcionarios que ostentan el mismo cargo, cumplen las mismas funciones, y devengan un salario superior al hoy devengado por mí mandante. Así las cosas, de manera más respetuosa solicito a la PROCURADURIA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sobre lo siguiente: PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Administrativo Negativo del día 06 DE

OCTUBRE DE 2022, frente a la petición presentada en el mes DE SEPTIEMBRE DE 2022 que niega el reconocimiento de la nivelación salarial a mi mandante. SEGUNDO: Se ordene cancelar a mi representada, los dineros correspondientes por el retroactivo de lo dejado de percibir, desde el momento mismo que inicio la desigualdad de salarios en comparación con los funcionarios que ostentaban y ostentan a la fecha el mismo cargo y, cumplían y cumplen las mismas funciones que la señora Aura Cecilia Agudelo Escobar cumplía y cumple en la actualidad. TERCERO: Que la Entidad Convocada dará cumplimiento al acuerdo que se profiera dentro de esta conciliación, en el término máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).
CUARTO: Que, en el evento de que no se le dé cumplimiento al acuerdo dentro del término previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se cancele a favor de la Parte Convocante los intereses moratorios desde la ejecutoria de la decisión, conforme lo ordena el artículo 195 ibídem. Realizada la Conciliación, se remita el FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN Versión 2 Fecha 31/07/2022 Código IN-F-16 Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento Página 3 de 2 expediente al Juzgado Administrativo de Reparto de la ciudad de Cartago, para su correspondiente aprobación."
2. La estimación de la cuantía de la pretensión presentada por el apoderado(a) de la parte convocante es $40.000.000. La Acción – Medio de Control – a incoar es la de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO".

El Municipio de Cartago, mediante Decreto Municipal 074 de 2007, modificado por el Decreto Municipal 029 de 2010, efectuó el proceso de homologación y nivelación salarial para los cargos administrativos de servicios educativos, transferidos por el Departamento del Valle del Cauca al Municipio de Cartago, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, teniendo en cuenta la categorización de los municipios, con base en lo siguiente:

a. Los límites definidos de población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para cada categoría de departamento, distrito y alcaldía;
b. El valor máximo definido de los gastos de funcionamiento como proporción de los ICLD para las diferentes entidades territoriales, a la cual pertenecen...

Es preciso manifestar que los Alcaldes y Gobernadores son quienes en cumplimiento de la Ley, debían categorizar sus municipios y departamentos, quedando que dicha clasificación entre departamentos y municipios es totalmente diferente, al punto que los municipios varían entre las categorías primera a sexta, con lo cual se pone de presente que no es lo mismo un funcionario administrativo de un municipio de categoría primera, a un administrativo de categoría cuarta como lo es el Municipio de Cartago, y menos que pueda asemejarse un funcionario administrativo de un departamento al de un municipio cualquiera, así sea que tengan las mismas funciones, estando clasificada su escala salarial en la misma Ley, razón más que suficiente para que no pueda accederse al pedimento elevado, en el sentido que se nivele un funcionario del orden Municipal a un funcionario del orden departamental.
De otra parte, la incorporación conlleva la correspondiente homologación de cargos, consistente en reajustar la estructura orgánica y funcional por parte del departamento, tomando en cuenta no sólo el aspecto formal de los empleos, como su nomenclatura y grado –que podían diferir -, sino de manera primordial su clasificación, la naturaleza de las funciones, el grado de responsabilidad y los requisitos para su ejercicio, con sujeción a los manuales específicos respectivos, para de esta manera determinar su remuneración en la planta de personal territorial.

Mediante la Ley 43 de 1975, se nacionalizó la educación primaria y secundaria que oficialmente venían prestando los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los municipios y las intendencias y comisarias, proceso que se desarrolló entre el 1 de enero de 1976 y el 31 de diciembre de 1980. A través del Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, se expidió el Estatuto Docente, que reguló las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles, y modalidades que integran el Sistema Educativo Nacional.

Ya con la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, se expidió la Ley General de la Educación, la cual centró su objetivo en la educación como proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamentaba en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, Implementado el proceso de descentralización en educación, y con el fin de fortalecer su desarrollo, se expidió la Ley 715 del 21 de noviembre de 2001, la cual en una competencia similar a la de la Ley 60 de 1993, se dictaron igualmente normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los

artículos 181, 288, 356 y 357 de la Constitución Política. En vigencia de la citada ley, lo que se pretendió fue la municipalización de la educación que había quedado en manos de los Departamentos y Distritos certificados conforme a la Ley 60 de 1993.

Es así como, los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, establecieron expresamente el procedimiento a seguir para incorporar las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, antes Situado Fiscal, el cual se debía llevar a cabo a más tardar el 21 de diciembre de 2003, para ello, previo estudio técnico se tenían que fijar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativos de los planteles educativos y luego proceder a la provisión de dichos cargos en la plantas de personal adoptadas por las entidades territoriales para la prestación del servicio educativo, incorporándolos a las mismas.

En cuanto al tratamiento salarial y prestacional de los empleados incorporados en el proceso de descentralización, la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, en concepto 1607 de 9 de diciembre de 2004, señaló que en dicho proceso el personal podrá ser incorporado bajo el supuesto de la no desmejora, esto es, que no se le disminuyan los beneficios salariales y prestacionales con los que contaba antes de pasar a cargo del ente territorial. Textualmente el Concepto señaló lo siguiente:

"Es evidente, pues, que de la homologación y consiguiente incorporación, se hiciera preciso nivelar salarios en los eventos en que no procediera la incorporación horizontal, siempre bajo el supuesto de la no desmejora, en modo alguno, de las condiciones laboral, salarial y prestacional. "(Subraya la Sala).

Lo anterior cobra mayor sentido, cuando se tiene en cuenta que la propia Constitución Política en su artículo 356 dispuso que "no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas"; circunstancia que ayuda a entender por qué en las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994, el Legislador no determinó que la entidad territorial a la cual se le entregue el personal de la Nación deba asumir mayores costos que no se puedan sufragar con el otrora Situado Fiscal.

Lo que si no puede interpretarse, es que por el hecho de asumir las entidades territoriales la carga de administrar y manejar la educación en sus niveles preescolar, primaria y secundaria oficial, con los recursos del situado fiscal, tenga la obligación, sin norma alguna que así lo determine y sin el traslado de recursos, de nivelar los salarios del personal administrativo con los del orden territorial, cuyo pago asume con los recursos propios, pues ello limitaría la autonomía que, por Constitución tienen los entes territoriales, para fijar la asignación salarial de los empleos de la administración central".

Deviene de lo anterior, que, con ocasión a la homologación de cargos previstos en las plantas de personal departamental y municipal en lo relacionado con la remuneración entre otros, de los empleos del personal administrativo recibidos, el costo de dichas homologaciones debe ser asumido por la Nación, a través del Sistema General de Participaciones.

En el caso específico, en el escrito de derecho de petición, dirigido a este Despacho, la señora Aura Cecilia Agudelo Escobar, previa exposición de hechos relacionados en seis (6) numerales, así: i.- Labora actualmente como auxiliar administrativo en la Institución Ramón Martínez Benítez. ii.- Devenga un salario básico de $ 1.979.141.oo. iii.- Compara su salario devengado, con el de la señora María Hermilda Bedoya Ferro, quién devenga $ 2.497.734.oo en el mismo cargo, grado e Institución Educativa. iv.- Encuentra una diferencia por valor de $ 518.593.oo. v.- Según su apreciación personal, expresa se le desconocen el principio de a trabajo igual salario igual. vi.- La señora María Hermilda Bedoya Ferro, vinculada como auxiliar administrativo Grado 10 A y la peticionaria Grado 10; como peticiones, solicita:

1.- Realizar la respectiva nivelación salarial a su favor, en relación con los funcionarios que ostentan el mismo cargo, las mismas funciones con salario superior al de la petente.

2.- Se cancelen los dineros correspondientes al retroactivo dejado de percibir, desde el momento del inicio de la desigualdad, según su criterio y percepción subjetiva y personal.

3.-En el evento de no ser posible su pedimento, se le expidan toda la documentación relacionada con el trámite administrativo que origina la distinción entre los auxiliares administrativos que fueran catalogados con la letra "A".

4.- Emitir respuesta acorde con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Algunos de los administrativos, trasladados del Departamento al Municipio de Cartago, tienen unos derechos adquiridos por fallos de tutelas, donde se debe respetar el principio de cosa juzgada, los demás deben someterse a la asignación salarial de los Decretos Nos. 113 y 114 del 17 de noviembre de 2003. El Departamento del Valle del Cauca, debió entregar su planta global de cargos al Municipio de Cartago, V., cuyo personal en transferencia del Departamento, con la homologación y nivelación salarial que tenía el Municipio de Cartago, V.; más no, dejarle a este, con un sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos con los que venía catalogando los niveles jerárquicos y funciones de cada nivel, incluyendo el administrativo, empleos con funciones de carácter administrativo. Por

medio del acto administrativo No. 363 del 29 de junio de 2010, el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, incorporo a la Planta de Global de Cargos del Municipio, al personal transferido del Departamento del Valle del Cauca, trabajaban para el departamento, cuando éste estaba encargado del servicio público educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones- SGP-; dado que, los funcionarios que llegaron del Departamento del Valle del Cauca, se encontraban en una situación especial y transitoria, percibiendo la remuneración asignada hasta la fecha del retiro del servicio, (Respetando los derechos adquiridos y la asignación salarial de la que venían gozando). No se podía interrumpir, ni alterar la relación jurídica laboral del personal administrativo incorporado, porque, además, seguían rigiéndose por las normas vigentes de su momento. Las personas que recibían o reciben un mayor salario, han sido trasladadas del departamento al municipio, con una retribución salarial superior o como consecuencia de un fallo de tutela; (Por ello, se respetó sus derechos adquiridos mientras siguieran ocupando sus cargos; aunado a lo anterior, había que aplicarles a todos los demás trabajadores la tabla general de salarios que adopto la entidad acorde al estudio técnico respectivo y los procesos previos de homologación y nivelación salarial).

Conforme lo dicho, la Alcaldía de Cartago Valle del Cauca no tiene la obligación de aumentar o igualar el régimen salarial de la planta, por cuanto en razón de la homologación los funcionarios con asignaciones más altas, a pesar de pertenecer al mencionado ente territorial, son financiados por la Nación, a través del S.G de P., sin tener el ente territorial injerencia en ello, por cuanto al hacerlo traería consigo las responsabilidades de que trata el artículo 21 de la Ley 715 de 2001, es decir que no tendrían validez y daría lugar a una responsabilidad fiscal para el funcionario que ordenare el respectivo gasto.

Así las cosas, planteado el caso materia de conciliación pre judicial, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, salvo mejor criterio jurídico, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación pre judicial a la convocante.

Por lo anterior los miembros del Comité deciden no proponer formula conciliatoria.

PROPOSICIONES Y VARIOS:

No hay proposiciones y varios para el presente comité.

No siendo más los asuntos a tratar se da por terminada la reunión.

CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ
Secretario Jurídico

ANDRES SANTIAGO VALENCIA H.
Secretario de Gestión Adm y T H

JUAN PABLO JARAMILLO C
Secretario Técnico – S. General

JAIME AURELIO ESCOBAR
Secretario de Planeación y Medio A.

MELBA LUCIA ZAPATA DURAN
Secretaria de Hacienda y Gestión F

KATHERINE SERNA CANO
Dirección de Control Interno

HUGO IVÁN SERNA
Profesional Universitario

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día veintiséis (26) del mes de enero del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Asunto:	**CONCEPTO JURIDICO AUTO N.574**
Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Autoridad:	**PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA**
Convocante:	**AURA CECILIA AGUDELO ESCOBAR**
Convocados:	**LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS**
Radicación:	**N.° 2022-488 de 09 de diciembre 2022 E-2022-716051**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.900.40
	CERTIFICACIÓN	VERSION 5

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día veintiséis (26) del mes de enero del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Asunto:	**CONCEPTO JURIDICO AUTO N.° 582**
Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Autoridad:	**PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA**
Convocante:	**IVAN DARIO VILLEGAS CASTAÑEDA**
Convocado:	**LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**
Radicación:	**N.° 2022-489 de 09 de diciembre 2022 E-2022-715868**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día veintiséis (26) del mes de enero del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Asunto:	***CONCEPTO JURIDICO*** **AUTO N.° 583**
Proceso:	**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Autoridad:	**PROCURADURIA 211 JUDICIAL I DE PEREIRA RISARALDA**
Convocante:	**JHON JAIRO MONTENEGRO BENAVIDES**
Convocado:	**LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE CARTAGO**
Radicación:	**N°. 2022-488 de 09 de diciembre 2022 E-2022-716051**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, ante esa Procuraduría, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

JUAN PABLO JARAMILLO CENDOYA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación y Defensa Judicial